



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 21 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 288

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y medidas. Circular

Próximo el comienzo de la comprobación y contrastación periódica anual de los objetos destinados a pesar y medir, correspondiente al próximo año de 1901, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, y conforme con lo prevenido en el art. 60 del mismo; he acordado hacer las prevenciones siguientes a las Autoridades provinciales y municipales de esta provincia y a cuantas personas se encuentren en ello obligadas a cumplir o a hacer cumplir la ley vigente de Pesas y Medidas:

1.ª El día 2 de Enero de 1901 empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir en esta ciudad de Oviedo y en la villa de Gijón, como capitales de sus demarcaciones respectivas, y sucesivamente en las demás poblaciones pertenecientes a las mismas, por el orden y en los plazos que a continuación se designan y a su tiempo señaladas por este Gobierno.

Oviedo.—Desde el día 2 al 20 de Enero de 1901 y horas de nueve de la mañana a una de la tarde, y de tres a cinco de la misma en la Oficina del Fiel-Contraste, situada en la planta baja de la casa escuela del Postigo bajo.

Gijón.—Desde el día 2 al 14 de Enero de 1901 y horas de nueve de la mañana a una de la tarde, y de tres a cinco de la misma, en la Ofi-

cina del Fiel-Contraste, establecida en la planta baja de la casa número 21 de la calle de Linares Rivas.

A cuyo efecto los industriales y comerciantes de todas clases deberán presentar durante el plazo citado y en la Oficina respectiva los instrumentos de medir y pesar a que reglamentariamente están obligados.

2.ª Dicha comprobación y contrastación periódica anual comprende para los efectos de este servicio a las Oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan de la Administración del Estado, de la provincia o de los municipios; a los establecimientos industriales o de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, ferias, mercados, puestos ambulantes, y, por último, a todas las personas que hallándose o no incluídas en la matrícula del comercio o de la industria y hayan de hacer uso de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir, deben someterlas a la comprobación y contrastación, como único medio de legalizar su empleo en las transacciones. A cuyo fin, y para que los interesados sepan a que atenerse en cuanto a los objetos de pesar y medir de que deben estar provistos, se sujetarán a lo prevenido en la relación adjunta.

3.ª Durante el periodo que se fija para la comprobación y contrastación en todas las poblaciones de esta provincia, los Sres. Alcaldes dispondrán que se publique y fije inmediatamente en los sitios de costumbre, el oportuno bando para que dentro del plazo señalado concurran a la Oficina de contrastación todas las personas residentes en el término municipal que en el ejercicio de sus industrias o profesiones hagan uso o estén obligadas a usar pesas, medidas o instrumentos de pesar y medir; facilitarán al Fiel-Contraste o a sus Ayudantes, local y mueblaje decorosos para la Oficina de comprobación; las colecciones tipos de pesas y medidas del Ayuntamiento; una relación detallada de los comercios e industrias que existan en el concejo, y agentes que les auxilien

para el mejor desempeño de su cometido.

4.ª Los dueños, encargados o representantes de los establecimientos, fábricas, comercios, ambulancias, etc., etc., ya citados, tanto de las capitales de las Demarcaciones como de los demás pueblos de la provincia, que transcurrido el plazo que se señala para cada una de ellas, hubieren dejado de concurrir a la práctica de la comprobación y marca periódica anual en la Oficina correspondiente y cuyas operaciones hayan de practicarse en los domicilios de los interesados, devengarán por ellas dobles derechos de tarifa y demás gastos que se originen, según determinan los artículos 77 y 78 del Reglamento vigente.

5.ª Los dueños de cualquier clase de establecimientos industriales, de comercio y sitios de venta y contratación que no se hallen provistos de las series o colecciones de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal necesarios, que bajo excusa o pretexto se negaren a la práctica de la comprobación y marca prevenidos, y aquéllos que tuvieren en uso o posesión en sus establecimientos objetos de pesar o medir no pertenecientes al sistema métrico decimal, no contrastados, o, en fin, no ajustados en su forma y condiciones a lo que las disposiciones vigentes determinan, incurrirán en las penas que señalan los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento vigente.

6.ª Las bebidas u otros líquidos, según dispone el art. 24 del expresado Reglamento, no podrán venderse al por menor por botellas, frascos o vasijas de cualquier clase, sino en cantidades de líquido relacionadas con la unidad métrica, en la forma que se expresa en el artículo 1.º del referido Reglamento.

7.ª Los Fieles-Contrastes de las dos Demarcaciones en que está dividida esta provincia, tendrán expuestas en anuncios al público en sus respectivas Oficinas la tarifa reglamentaria y el número y clase de colecciones o series de pesas y medidas de que deben estar provistos

los industriales y comerciantes al por mayor o menor.

8.ª Terminado que sea el plazo señalado para la comprobación en cada Ayuntamiento, el Fiel-Contraste o sus ayudantes harán cuantas visitas estimen convenientes a los establecimientos y sitios de venta, al objeto de que se cumpla con exactitud el Reglamento vigente de Pesas y Medidas.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten a los Sres. Fieles-Contrastes de Pesas y Medidas y a sus ayudantes, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes, recordándoles el más exacto cumplimiento en hacer saber a sus administrados las anteriores prevenciones y la necesidad de dedicar a la policía de Pesas y Medidas toda la perseverancia y celo que reclama su reconocida importancia.

Oviedo 18 de Diciembre de 1900.
—El Gobernador civil, Antonio Baztán y Goñi.

Relación de las industrias y profesiones sujetas a la comprobación y marca periódica anual, con expresión de los instrumentos de pesar y medir que sus dueños están obligados a presentar:

Farmacias.—Dos balanzas y serie de pesas desde un kilo a un centígramo.

Comestibles, ultramarinos y géneros coloniales por mayor.—Dos balanzas de 10 y 2 kilogramos respectivamente, serie de pesas desde 10 kilos a un gramo. Instrumentos de pesar hasta 100 kilos por lo menos y series de medidas desde el decálitro al centilitro, para cada líquido que se expendan.

Comestibles por menor, Abacerías y Especerías.—Dos balanzas de 10 y 2 kilos de alcance respectivamente, serie de pesas desde 10

kilos á un gramo, y colección de medidas desde el doble litro al centilitro, para cada líquido.

Vinos, aguardientes, sidra, aceite, vinagre, petróleo por mayor.—Báscula ó romana para pesar hasta 100 kilogramos lo menos y serie de medidas desde el decilitro al centilitro, para cada líquido que se expenda.

Vino, aguardiente, sidra, aceite, vinagre, petróleo y leche por menor.—Colección de medidas desde el doble litro al centilitro para cada uno de los líquidos.

Molinos, fábricas y almacenes de harinas.—Báscula, balanza ó romana de alcance de 100 kilogramos lo menos.

Almacenes de todas clases, comerciantes de cereales, legumbres, semillas y salvados.—Báscula, romana ó balanza para pesar hasta 100 kilos lo menos y serie de medidas desde medio hectólitro hasta medio decilitro.

Fábricas de todas clases, almacenes de carbón y combustibles, Empresas de transportes, rematantes de consumos, etc., etc.—Básculas, romanas ó balanzas para pesar por mayor.

Ferretería y quincalla.—Dos balanzas de 10 y 2 kilogramos de alcance respectivamente, serie de pesas desde 10 kilos á 50 gramos, instrumento para pesar hasta 50 ó 100 kilos y un metro.

Tejidos por mayor.—Metros é instrumentos para pesar hasta 100 kilos cuando menos.

Tejidos por menor.—Metros.

Tablajeros, tocineros, etc., etc.—Dos balanzas de 10 y 2 kilogramos de alcance respectivamente, serie de pesas desde 10 kilogramos á un gramo, é instrumento para pesar lo menos hasta 100 kilogramos.

Tahonas, panaderías.—Balanzas, serie de pesas desde 2 kilogramos á un gramo y báscula, balanza ó romana para pesar hasta 100 kilogramos.

Droguerías.—Dos balanzas de 10 y 2 kilos de alcance respectivas, serie de pesas desde 10 kilos á un gramo é instrumento para pesar lo menos hasta 50 ó 100 kilogramos.

Confiterías.—Dos balanzas de 10 y 2 kilos de alcance respectivamente, serie de pesas desde 10 kilogramos á un gramo.

Cererías.—Dos balanzas y serie de pesas desde 20 kilogramos á un gramo.

Están obligados asimismo á presentar los aparatos de pesar y series completas de pesas y medidas los dueños de puestos fijos ó ambulantes y despachos de todas clases, aunque sean accidentales.

R. al núm. 1.931).

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel Escandón Martínez, vecino de Sebares, Piloña, ha presentado solicitud de registro de 25 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con

el nombre de «Desconocida», sita en Pesquerin, parroquia de Villamayor, concejo de Piloña. Lindante al N. con eria de San Pedro. La Sombria, Corcio y otros bienes de particulares, al S. con sierra de La Corquiera de Foyo, pueblo de Pesquerin é Iglesia del mismo, al Este con fincas de particulares, y al Oeste con Cuesta de la Roza, Sabuyes y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al O. de la cabaña de D. Manuel Cardin, sita en el Sierro del Caneyo, entre la eria de San Antonio y el camino á Villamayor y á Mones. Desde este punto se medirán 100 metros al O. colocando la primera estaca auxiliar, desde ésta se medirán 300 metros en dirección S. colocando la segunda, de ésta se medirán 300 metros al E. colocando la tercera, de ésta se medirán 200 metros al N. colocando la cuarta, de ésta se medirán 500 metros al E. colocando la quinta, de ésta se medirán 200 metros al N. colocando la sexta, de ésta se medirán 500 metros en dirección O. colocando la séptima, de ésta se medirán 100 metros al N. colocando la octava, de ésta se medirán 300 metros al O. colocando la novena y de ésta se medirán 200 metros al S. llegando a la estaca auxiliar y cerrando el perímetro de 25 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.262 se publica en este periódico oficial, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Benjamin Burgi, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Gisela», sita entre los túneles El Carrascal y Navadiello, en el kilómetro 75 del ferrocarril de León á Gijón, parroquia de Parana, concejo de Lena. Lindante por el SE. con la citada mina «Concordia Nueva», con la cual tiene comun en toda su longitud el lado determinado por las estacas primera y cuarta, linda por los demás rumbos con terreno comun y de particulares del pueblo de Parana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 15 de la mina «Concordia Nueva» y desde él se medirán en dirección NE. 200 metros colocando la primera estaca, desde ésta con 200 metros al NO. se colocará la segunda estaca, desde ésta con 300 metros al NE. se colocará la tercera estaca, desde ésta con 200 metros al SE. se colocará la cuarta estaca, y desde ésta con 300 metros al SO. se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 6 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.421, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del

terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ju to de Diego Somonte, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Murias», sita en términos de Prado y Murias, parroquia de Santianes, concejo de Teberga. Lindante al N. con la concesión «San Fructuosa», O. con la concesión «Porvenir» S. y E. con terreno comun y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la concesión «Santianes» desde el cual se medirán en dirección E. 400 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 600 metros fijando la segunda estaca, desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros fijando la tercera estaca, desde ésta en dirección S. se medirán 600 metros con los que se llegará al punto de partida y quedará así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.412 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.—José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, con destino á las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1901, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar á las doce del día 26 del mes de Enero próximo, en el salón de sesiones de esta Corporación, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios á los tres Establecimientos de Beneficencia.

Harina de segunda, 500 quintales métricos, á 44 pesetas uno.

Harina de tercera, 500 id. id., á 42 id. id.

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril último, por proposiciones escritas con arreglo á los modelos que se insertan y

extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado bajo la base del consumo propuesto del mismo. Dicha fianza provisional ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la general de depósitos ó en sus sucursales (art. 14 del Real decreto).

4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de vecindad.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo (art. 17, párrafo 11 del Real decreto).

7.ª Este contrato principiará el día siguiente al de la formalización del contrato, y termina el 31 de Diciembre de 1901; sin embargo, aunque se verificase nueva subasta, los contratistas quedan obligados á continuar suministrando á los mismos precios, uno, dos ó tres meses más, después de fenecido dicho plazo, si á la Diputación provincial le conviniese.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo; los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese más beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será

de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallan sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de varios artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa de 500 pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese ésta necesaria ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos co-

rrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se suscitan, al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 31 del citado Real decreto.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora (artículo 38 del citado Real decreto).

23. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. El letvado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que en su caso se refiere el art. 15 de la Instrucción es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

Condiciones especiales para cada artículo

Harinas

1.ª La fianza provisional para la harina de 2.ª será de 1.100 pesetas y la definitiva de 2.200 pesetas.

2.ª La fianza provisional para la harina de 3.ª será de 1.050 pesetas y la definitiva de 2.100 pesetas.

3.ª Si el rematante hiciere proposición á las dos clases en un solo pliego, podrá constituir una sola fianza, siendo entonces la provisional de 2.150 pesetas y la definitiva de 4.300 pesetas.

4.ª El contratista entregará en el Hospicio, del 1.º al 5 de cada mes, 7.000 kilogramos, más ó menos de harinas de segunda clase y 6.000 kilogramos más ó menos de harina de tercera clase, si lo fuese de las dos clases, pero si lo fuese un contratista por cada clase de harinas, cada rematante entregará la parte que le corresponda. Si antes de finalizar el mes fuesen necesarios mayor número de kilogramos que

los mencionados, entregará el que les diga el Director del Hospicio.

5.ª En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de las harinas que son objeto de remate, comprometiéndose el contratista ó contratistas de ellas á entregarlas iguales á las citadas muestras. En el Hospicio obrarán también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate, con objeto de comparar con ellas las partidas de harinas que entregue el contratista, y otras en el negociado correspondiente de la Diputación provincial.

6.ª Es aplicable á este artículo la disposición quinta, señalada para el arroz con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo general de proposición para cada artículo

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm... y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., para la subasta del (artículo ó artículos necesario ó necesarios) en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fueran varios, con sujeción al expresado pliego al precio de..., (cada uno por separado también si fuera más de uno) pesetas (el litro, decálitro, kilogramo, quintal métrico ó tonelada, según la clase de medida ó peso de cada artículo).

(Las cantidades en letra)

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo quinto de dicha Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 14 de Diciembre de 1900.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.913)

Universidad literaria de Oviedo

Anuncio

Por virtud del concurso de 1898 fueron nombrados por este Rectorado maestros en propiedad de las escuelas que á continuación se expresan á los señores siguientes:

D. Emeterio Gómez Martínez, para la elemental de niños de Camuño, en Salas, con 625 pesetas.

D. Juan Francisco Juarranz, para la sustitución de la escuela elemental de niños de Tamón, en Carreño, con id.

D. Juan Peraita Ozario, para la incompleta de niños de Almurfe, en Miranda, con 275 pesetas.

D. Laureano Martínez Alvarez, para la id. id. de Lugas, en Villaviciosa, con id. id.

D. Formerio Martínez de Mari-gorta, para la id. id. de Barreiras Nonide, en Santa Eulalia de Oscos, con 260 id.

D. Feliciano Cantón Cascon, para la id. id. de Viódo, en Gozón, con 250 id.

D. Damián Trigo Rodríguez, para la id. id. de Manzaneda, en Gozón, con id. id.

D. Rafael Montesinos Navarro, para la id. id. de Rodiles, en Grado, con id. id.

D. Paulino Saldaña Alonso, para la id. id. de Mirallo, en Tineo, con id. id.

D. Ildefonso Dolz Utriela, para la id. id. de Meré, en Llanes, con id. id.

D. Juan García Rodríguez, para la id. id. de Pola del Pino, en Aller, con id. id.

D. Isidro Tor y Tulla, para la id. id. de Ladines, en Sobrescobio, con id. id.

D. Juan José Asin, para la idem id. de Merillés, en Tineo, con idem idem.

D. Daniel Borque Garcés, para la id. id. de Pintueles, en Grado, con id. id.

D. Adolfo Martín García, para la id. id. de Riensena, en Llanes, con id. id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes deberán tomar posesión de sus plazas dentro de los 30 días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 15 de Diciembre de 1900.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 1.915).

Comisaría de guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta plaza.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 247 de 31 de Octubre, para el día 4 del actual, con el fin de contratar el transporte de acarreos interiores del material de Guerra por el término de un año en esta plaza, se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Dindurra, Comandancia Militar, á los once del día 22 de Enero próximo, con sujeción al reglamento de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las diez á las doce, desde la inserción de este anuncio hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11, sin enmiendas ni raspaduras con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á la misma talón que acredite haber ingresado en la Caja General de depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 200 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados ade-

más de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos todos se declararán inadmisibles.

Precios limites que han de regir

Desde la estación del ferrocarril á los almacenes y de estos á los muelles de embarque y viceversa

Piezas desde 1 á 5.000 kilogramos por cada quintal métrico á 0,15 pesetas.

Id. id. 5.000 á 10.000, á 0,20 id.

Id. id. 10.000 á 15.000, á 0,20 idem.

Id. id. 15.000 á 20.000, á 0,25 idem.

Id. id. 20.000 en adelante, á 0,30 id.

Pólvora por cada quintal métrico, 0,50 id.

Desde la estación del ferrocarril á los muelles de embarque y viceversa

Piezas desde 1 á 5.000 kilogramos, por cada quintal métrico, á 0,20 pesetas.

Id. de 5.000 á 10.000, á 0,25 idem.

Id. de 10.000 á 15.000, á 0,25 idem.

Id. de 15.000 á 20.000, á 0,25 idem.

Id. de 20.000 en adelante, á 0,30 idem.

Pólvora, por cada quintal métrico, á 0,50 id.

Por cada pareja de bueyes con su conductor, por día, 10 id.

Por cada carrada ó sea servicio de carro á 1,50 id.

El rematante abonará los gastos de inserción de este anuncio.

Gijón 17 de Diciembre de 1900.
—El Comisario de Guerra, Cándido Buznego.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, núm. ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para contratar por un año el servicio de acarreo interior del material de Guerra en esta plaza, se compromete á verificar este servicio á los precios que á continuación se expresan:

Desde la estación del ferrocarril á los almacenes y de éstos á los muelles de embarque y viceversa

Piezas desde 1 á 5.000 kilos, por cada quintal métrico á tantas pesetas (en letra).

Id. de 5.000 á 10.000.

Id. de 10.000 á 15.000.

Id. de 15.000 á 20.000.

Id. de 20.000 en adelante.

Pólvora, por cada quintal métrico.

Desde la estación del ferrocarril á los muelles de embarque y viceversa

Piezas desde 1 á 5.000 kilos por cada quintal métrico, á tantas pesetas (en letra).

Id. de 5.000 á 10.000.

Id. de 10.000 á 15.000.

Id. de 15.000 á 20.000.

Id. de 20.000 en adelante.

Pólvora por cada quintal métrico.

Por cada pareja de bueyes con su conductor, por día.

Por cada carrada ó sea servicio de carro y conductor.

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 1.930.

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Oviedo

Nos D. José María Climent Zimmermann, Presbítero Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Derecho Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I. etc.

Por el presente edicto hacemos saber: que en el expediente que se instruye en este Tribunal, sobre el estado ruinoso de la capilla de que abajo se hará expresión, con fecha ocho del actual proveimos el auto que, entre otras cosas dice lo siguiente:

Auto

De acuerdo con el Fiscal se cita y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho al patronato de la capilla de S. Martín, en la que está fundada la capellanía del mismo título, sita aquella en la calle de los Caleros, de la villa de Luarca, para que dentro del término de veinte días improrrogables, que comenzarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el *Boletín eclesiástico* del Obispado y *Oficial* de la provincia, comparezcan en este Tribunal á deducirlo en forma; debiendo como tales patronos alegar lo que estimen conveniente, con apercibimiento de que en otro caso se declarará fenecido el patronato, visto el estado ruinoso de la susodicha capilla; y como se ignora á quien corresponde el indicado patronato, líbrense edictos en la forma expresada, que serán leídos también al ofertorio de una misa de pueblo en la referida parroquia de la villa de Luarca, fijándose después en la puerta principal del templo durante el término señalado y hecho se proveerá.»

Por tanto libramos el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Oviedo á doce de Noviembre de mil novecientos.—Doctor, José María Climent.—Por mandado de su señoría, Doctor, Domingo Díaz Caneja.

(R. al núm. 1.905.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Habiendo transcurrido los diez días de término que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, sin que durante dicho plazo se hubiera producido reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para arrendar el suministro de material de escritorio é impresiones para las oficinas de este Municipio durante el año de 1901, este Ayuntamiento acordó proceder á la subasta del indicado servicio por un presupuesto de 825 pesetas.

La fianza provisional para optar á la subasta será de 41,25 pesetas y la definitiva de 82,50 pesetas.

Están designados como Letrados

para el bastanteo de poderes, todos los que ejercen la profesión de Abogado en esta villa.

La subasta se efectuará conforme á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril último, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Concejal delegado, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las once de la mañana del día siguiente á los diez, á contar desde el en que aparezca este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y la proposición se extenderá en papel timbrado de una peseta, conforme al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar los impresos y material de escritorio para la Secretaría de este Ayuntamiento con sujeción á la nota del pliego de condiciones, que acepta, por la cantidad de... (en letra)

Fecha y firma del proponente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante pagará los gastos de impresión de este anuncio.

Infesto 28 de Noviembre de 1900.

—El Alcalde, José de Argüelles.

(R. al núm. 1.918.)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa y Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: que en providencia de esta fecha dictada en el juicio universal promovido por doña Rita Lavandera García, casada y vecina de Noreña, sobre adjudicación de los bienes de la Capellanía colectiva familiar ó de sangre con patronato real de legos, titulada de San Francisco de Asís, fundada en la iglesia parroquial de Santa María de Noreña, por el Licenciado Presbítero D. Francisco de la Villa Hevia, en veintiocho de Marzo de mil setecientos cinco, se acordó se cite, llame y emplaze por este primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes de dicha Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, advirtiéndole que la demandante apoya su derecho en el parentesco con el fundador y sus descendiente en línea recta del primer patrono D. Dionisio Antonio de la Villa, y que de no comparecer los que se crean con derecho á los bienes, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sea fijado este edicto en el Juzgado municipal de Noreña, pongo el presente en Pola de Siero á veintidos de Noviembre de mil novecientos.—José Novoa.—El Actuario, Licenciado, Gregorio Bros.

(R. al núm. 774.)

Juzgado de Lugo

D. Antonio Armas Ulloa, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.
Por la presente requisitoria y tér-

mino de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los *BOLETINES OFICIALES* de las cuatro provincias de Galicia, en el de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Manuel Suárez Martínez, soltero, de diez y seis años de edad, estudianto, natural de Filipinas, vecino de Figueras, partido judicial de Castropol, cuya última residencia fué en Oviedo y actualmente se desconoce su paradero, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que contra él se sigue sobre defraudación, con motivo de la aprehensión de tabaco llevada á cabo por fuerza de carabineros en la Estación de Baamonde el día diez y ocho de Julio último, prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Lugo á doce de Diciembre de mil novecientos.—Antonio Armas Ulloa.

(R. al núm. 778.)

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanes.—En el corral del pueblo de Niembro, se halla detenida y puesta á manutención, una mula de las señas siguientes:

Edad desconocida, color negro mohino, alzada como siete cuartas, crin y cola cortadas, y al parecer es de tiro.

Lo que se hace público, por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de daños y gastos que ocasione.

Llanes y Diciembre 17 de 1900.
—El Alcalde: José García González.

Salas.—El día ocho del actual desapareció del pasto en que se hallaba, un caballo propiedad de don Saturnino Mesa, color castaño oscuro, cerrado, recargado de los cuatro remos, crin fuerte é inclinada á la izquierda.

Lo que se anuncia al público á fin de que caso de ser encontrado lo participen á su dueño, quien satisfará los gastos de manutención y demás que se hubieren originado.

Salas 16 de Diciembre de 1900.
—El Alcalde, Atanasio G. Pozal.

Cangas de Onís.—En poder de D. Salvador Martínez de Santianes de Ola, en este término, se halla depositada una novilla como de dos años, color rojo, pardo, asta levantada y cola larga.

Lo que se anuncia por el término de quince días para que durante dicho plazo pueda el dueño recogerla previo el pago de custodia y daños causados, pasado el cual se procederá á su remate.

Cangas de Onís 16 Diciembre de 1900.—El Alcalde, p. a., Baldo-mero García.

(1)